



I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO NUEVA  
ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
DE LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO.

DECRETO EXENTO N° 0001397.-/

Quinta de Tilcoco, 03 de Diciembre de 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Que, por Ordenanza Municipal de fecha 16 de Agosto de 2011, se reguló la Participación Ciudadana de organizaciones comunitarias, vecinos y vecinas de la comuna de Quinta de Tilcoco;
2. Que, conforme a lo dispuesto en La Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente;
3. Que, el Artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que cada municipalidad debe establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local;
4. Que, en Sesión Ordinaria N°99 de fecha 16 de Agosto de 2011, el Concejo Municipal aprobó en forma Unánime la Ordenanza de Participación Ciudadana.
5. Que, se hace necesario actualizar la Ordenanza de Participación Ciudadana de acuerdo a incorporar nuevos mecanismos o modalidades de participación y los procesos que éstos conllevan;
6. Que, en Sesión Ordinaria N°124 de fecha 03 de Diciembre de 2024, el Concejo Municipal aprobó la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia Ciudadana y deja sin efecto Ordenanza anterior en esta materia;
7. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
8. Que, la interpretación armónica de los Vistos y Considerando hacen posible la dictación del siguiente:

**DECRETO:**

I.- APRUÉBASE, el siguiente texto refundido **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO** inserta a continuación:





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

1. **Derecho a la información pública o de interés colectivo:** todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. El derecho a ser informado resulta imprescindible para poder participar en las decisiones que conciernen a la comunidad, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
2. **Derecho a la audiencia:** derecho que poseen todas las personas que habitan la comuna de Quinta de Tilcoco a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
3. **Derecho a petición y propuesta:** derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman la comuna de Quinta de Tilcoco.  
La posibilidad de presentar propuestas a la autoridad sin otra limitación que proceder en términos convenientes y respetuosos, asegura el acceso a toda persona a involucrarse con las materias de interés comunal.
4. **Derecho a ser escuchado y de escuchar las razones presentadas por los representantes de la municipalidad:** tiene por objeto asegurar la debida objetividad y actitud de diálogo.
5. **Derecho a consulta:** derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente y aquellas de interés público comunal, siendo deber del municipio efectuar dichas consultas cuando correspondan. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.
6. **Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana:** derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la municipalidad, que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas, en las condiciones y bajo las modalidades que establece esta ordenanza.
7. **Derecho a la asociación:** derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales como sus identidades territoriales y culturales, conforme a la Ley. La municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

### TÍTULO III

#### PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 5º:** Principios de la participación ciudadana en la gestión comunal. Consideran la promoción de un buen estándar de participación, de convivencia, información y colaboración en favor de la comunidad.

Para efectos de la presente ordenanza, son principios de la participación ciudadana a nivel local, los siguientes:

- a) **Democracia:** se fortalecerá mediante ella el gobierno de las mayorías; respetuoso de las minorías; y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos; velando por el ejercicio de la participación de manera efectiva y transparente.





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO

SECRETARIA MUNICIPAL

instancias adecuadas para que los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la comunidad, sin discriminación.

- h) **Integración territorial y cultural:** es deber de la municipalidad reconocer y resguardar la identidad territorial y cultural de su comunidad.  
Para estos efectos, la identidad o pertenencia territorial comprende al conjunto de características propias del individuo o grupo social y su relación a un territorio delimitado políticamente, que lo distingue de los otros. Luego la identidad cultural considera la adhesión emocional a un grupo social determinado, a través de la cultura y las tradiciones.  
Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.
- i) **Sustentabilidad:** esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos en favor de generaciones futuras.
- j) **Solidaridad:** la relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 6º: Valores de buena convivencia.** Asimismo, la identidad rural, el desarrollo sostenible de las ciudades, comunas y barrios, así como el respeto al patrimonio natural y cultural de la nación, resultan valores fundamentales de la buena convivencia en sociedad.

TÍTULO IV  
DEFINICIONES

**Artículo 7º: Participación Ciudadana.** Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan una comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas de la comuna o localidad que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

**Artículo 8º: Sujetos de Derecho.** Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos y vecinas que residen en la comuna de Quinta de Tilcoco, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.  
Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

**Artículo 9º: Derechos Humanos.** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por derechos humanos el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen





**Artículo 16°: Rol del Concejo Municipal.** En cada municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley.

**Artículo 17°: Objetivos de la participación ciudadana en la gestión pública local:**

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Otorgar las oportunidades y condiciones necesarias para que la ciudadanía local participe en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad territorial de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales, como asimismo de la identidad cultural que implica la mejora de calidad de vida de su población.
9. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.
10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y la administración comunal, que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

**Artículo 18°: De las atribuciones municipales.** Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

**Artículo 19°: Fiscalización y control.** En el ejercicio de sus atribuciones, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde o alcaldesa, al Concejo y a las Unidades Municipales dentro del ámbito de su competencia.

A la Contraloría corresponde también la función jurídica de emitir dictámenes acerca de todas las materias de su competencia, los que serán obligatorios para los funcionarios correspondientes en el caso o casos concretos a que se refieran artículo 98 de la Constitución y de la LOC N° 10.336, en sus artículos 5° y 6°.

Siendo la Contraloría General el ente al cual la Carta Fundamental y la legislación encomiendan ejercer el control de la juridicidad de los actos de la administración y, en tal virtud, entre otras atribuciones, le otorgan la de emitir tales pronunciamientos en derecho, la obligatoriedad de éstos emana, en último término, de la norma interpretada y de los preceptos constitucionales y legales que sustentan esas opiniones jurídicas, desde el momento que ese organismo de control evacua un juicio declarativo al respecto.





## TÍTULO VII

### MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GESTIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 28º: Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local.** La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresa, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)
- Audiencia pública
- Oficina de atención al vecino e informaciones (OIRS)
- Plebiscito Comunal
- Consulta ciudadana
- Cabildo ciudadano
- Mesas Sectoriales
- Carta ciudadana
- Consejos comunales ciudadanos
- Presupuesto participativo
- Cuenta pública participativa
- De la información pública local

#### PÁRRAFO 1º

#### DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

**Artículo 29º: Del Consejo y su objetivo.** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Quinta de Tilcoco es un órgano de participación ciudadana y asesor de la municipalidad compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

**Artículo 30º: Marco normativo.** El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

**Artículo 31º: Uso de plataformas.** Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva la Secretaría Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 32º: Solicitudes.** Por intermedio de Oficina de Partes o Informaciones, cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 38º: De la celebración de la audiencia pública.** Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde o la alcaldesa o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los concejales. Su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán sólo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

**Artículo 39º: Cuando se trate de propuestas,** el Concejo Municipal deberá pronunciarse si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la realización de la audiencia.

### PÁRRAFO 3º

#### DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)

**Artículo 40º: De la Oficina y sus objetivos.** La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias y otros medios que estime apropiados.

**Artículo 41º: Tratamiento de las presentaciones o reclamos.** Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Presentación:** instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar el nombre de solicitudes, consultas o sugerencias.
- b) **Reclamación:** instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal, para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar la denominación de reclamo o denuncia.

**Artículo 42º: Procedimiento.** Las presentaciones y reclamaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1. Deberán efectuarse por escrito en los formularios electrónicos que se dispongan por la municipalidad para tal efecto. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante la municipalidad y efectuar la presentación en soporte de papel. Los formularios presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados a un expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán comunicarse con la municipalidad por teléfono o personalmente, en cuyo caso será responsabilidad de la municipalidad llevar un registro de todo ello.
2. Los formularios deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.
3. Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.
4. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas al alcalde o alcaldesa se les asignará fecha y un número de ingreso a través de Oficina de Partes del Municipal, lo que servirá para el seguimiento





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

3. Recopilada la información la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) deberá preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.
4. Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de egreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.
5. Cuando las soluciones de los temas planteados no sean de competencia municipal, se deberá informar al interesado tal circunstancia.

**Artículo 44º: Presentaciones de impacto comunal.** Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente. Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde o alcaldesa y el Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el director jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.

**Artículo 45º: Del tiempo de respuesta.** Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días corridos a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Partes o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la unidad respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

**Artículo 46º: Seguimiento.** La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

**Artículo 47º: Protección de la vida privada y tratamiento de los datos personales.** Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

**Artículo 48º: Reglas de excepción.** No se regirán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las comunicaciones que se realicen ante situaciones de urgencia o que se verifiquen con ocasión de la atención en operativos de emergencia, las que por su naturaleza requieren de una actuación inmediata por parte de la municipalidad, las que podrán ser registradas una vez superado el incidente.

**PÁRRAFO 4º**  
**DEL PLEBISCITO COMUNAL**

**Artículo 49º: Del Plebiscito Comunal y su objetivo.** Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, la que manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá interpretarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 56º: Plazo.** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días corridos, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

**Artículo 57º: Comunicación de los resultados del plebiscito.** Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

**Artículo 58º: Costo de realización.** El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

**Artículo 59º: De las inscripciones electorales.** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a plebiscito.

**Artículo 60º: Prohibición de convocatoria.** No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

**Artículo 61º: Coordinación de la programación y realización del acto electoral.** El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria. En todo caso, los Plebiscitos Comunales se realizan, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

**Artículo 62º: De la propaganda electoral.** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 63º: Suspensión de plazos de realización de los plebiscitos comunales.** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 64º: Normas aplicables.** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

**PÁRRAFO 5º**  
**DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 65º: De la consulta ciudadana y su objetivo.** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal.







I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

El cabildo será convocado mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este Decreto Alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

**Artículo 70º: Implementación de la metodología participativa.** Le corresponderá a la unidad municipal y/o al encargado(a) que el Decreto Alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la municipalidad.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

**Artículo 71º: Deber de informar.** El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

PÁRRAFO 7º  
DE LAS MESAS SECTORIALES

**Artículo 72º: De las mesas sectoriales y su objetivo.** Las mesas sectoriales son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos de un barrio o sector territorial específico con la comunidad interesada o afectada, dialogando y estableciendo compromisos y cursos de acción conjunta.

**Artículo 73º: De la integración.** Las mesas estarán integradas por representantes de la municipalidad; organizaciones territoriales y funcionales -con o sin personalidad jurídica-; organizaciones de interés público; servicios públicos; y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico. Conforme a ello, se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de vecinos y vecinas mayores, niños, niñas o adolescentes, y personas con necesidades especiales.

**Artículo 74º: Solicitud.** La instalación de una mesa barrial se realizará a solicitud de la o las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existieran juntas de vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos cincuenta personas o bien cinco organizaciones, siempre a la municipalidad. La solicitud se hará mediante petición escrita al alcalde o a la alcaldesa, quién lo derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario o a la unidad que corresponda, la cual deberá responder en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de tal requerimiento. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia municipalidad.

**Artículo 75º: Convocatoria.** Para el desarrollo de mesa barrial, su convocatoria se difundirá con al menos quince días hábiles de anticipación a su realización, señalando día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

- b) Función consultiva. A instancias del alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.
- c) Función propositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de políticas públicas comunales, desde la ciudadanía a la municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.
- d) Función de seguimiento. Los consejos, por medio de sus secretarios ejecutivos, podrán solicitar información a los órganos municipales respectivos, a través de alcalde o alcaldesa o vía transparencia, para hacer seguimientos de los acuerdos que se hayan adoptado en ejercicio de las funciones propositiva y consultiva.

**Artículo 81º: Regulación.** La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo Consejo. Asimismo, el ejercicio de sus funciones informativa, propositiva y consultiva, será regulada conforme a las normas de funcionamiento que estos establezcan.

**Artículo 82º: Tipos de consejos comunales.** En la presente ordenanza se reconocen los siguientes Consejos Consultivos Ciudadanos:

1. Consejo Comunal de Salud
2. Consejos Comunal Escolar
3. Consejo Comunal del Adulto Mayor
4. Consejo Comunal de Medioambiente
5. Consejo Comunal de Turismo
6. Consejo Comunal de Cultura
7. Consejo Comunal de Desarrollo Local
8. Consejo Comunal de Personas con Discapacidad
9. Consejo Comunal de la Juventud
10. Consejo Comunal Infancia y Adolescencia

**PÁRRAFO 10º**

**DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 83º: Del presupuesto participativo y su objetivo.** El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el municipio, con la intervención activa de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual.

Será la Dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el municipio.

**Artículo 84º: Asignaciones.** Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado preferentemente a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 90º: Pronunciamiento Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.** El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será publicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario en el sitio web municipal, al día siguiente de que sea entregado al alcalde o alcaldesa.

PÁRRAFO 12º  
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 91º: De la Información pública local.** En general, la municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos y vecinas a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

**Artículo 92º: Deber de comunicar.** Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá comunicar a la comunidad sobre la aprobación y modificación de estos, asegurando que su difusión sea oportuna, completa y ampliamente accesible por medio de diferentes plataformas de acceso a la información.

TÍTULO VIII  
DEL FINANCIAMIENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PÁRRAFO 1º  
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

**Artículo 93º: Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) y su objetivo.** Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la municipalidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.

**Artículo 94º: Aportes.** Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

**Artículo 95º: Administración.** Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal de las subvenciones a las organizaciones comunitarias.

**Artículo 96º: Regulación.** El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho





I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE TILCOCO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

II.- DÉJESE, sin efecto la Ordenanza anterior en esta materia.

III.- PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco, [www.quintadetilcoco.cl](http://www.quintadetilcoco.cl) y en la página [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl)

IV.- La Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia Ciudadana comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que la sanciona.

V.- IMPÚTESE, el gasto que demande dicho instrumento al presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE.



*Nelsa Rosana Moscoso Zúñiga*  
NELSA ROSANA MOSCOSO ZÚÑIGA  
SECRETARÍA MUNICIPAL



*Sebastián Rodríguez Fuenzalida*  
SEBASTIÁN RODRÍGUEZ FUENZALIDA  
ALCALDE



9  
Vº Bº CONTROL INTERNO

CONTROL  
SRF/NRMZ/CFC/rmz.-

DISTRIBUCION:

- ☆ Alcaldía
- Dirección de Control.
- DIDECO
- Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.



I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO

SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA N°124

La que suscribe, Secretaria Municipal y Secretaria de Actas del H. Concejo Municipal de Quinta de Tilcoco certifica que, en **Sesión Ordinaria N°124**, realizada el día Martes 03 de Diciembre de 2024, el Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** adoptó el siguiente acuerdo:

**"Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia Ciudadana, y deja sin efecto Ordenanza anterior en esta materia".**

Otorgado en Quinta de Tilcoco, a tres días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

DOY FE.-

  
  
**NELSA ROSANA MOSCOSO ZÚÑIGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL Y**  
**Ministro de Fe**

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Secretaria Municipal.
- Archivo Secretaria Municipal.